

Expediente: 818/22

Carátula: ABREGU SYNTIA DANIELA C/ RODRIGUEZ SERGIO RAU S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 30/09/2024 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RODRIGUEZ, SERGIO RAUL-REQUERIDO

27281244782 - PAEZ, MARIA LUCIA-MEDIADOR

27342817527 - ABREGU, SYNTIA DANIELA-REQUIRENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 818/22



H3020184983

Leg. De Med. N°: 818/22.-

San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2024.-

VISTO: El legajo de Mediación N° 818/22, referido al caso: “ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAU s/ ACCIONES POSESORIAS” , y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que las partes requirente y requerida fueron debidamente notificadas a la audiencia de mediación fijada por la Sra. Mediadora Dra. Páez María Lucía.

Que en las respectivas cédulas de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su artículo 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

Que conforme acta de fecha 15/08/2023, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte **REQUERIDA**, Sr. **RODRIGUEZ SERGIO RAUL DNI N° 28.919.942 con domicilio en Calle Pública Cruz del Sur El Mollar.**

Que la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el artículo 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 4° y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

RESUELVE:

I.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado por el artículo 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **RODRIGUEZ SERGIO RAUL DNI N° 28.919.942, con domicilio en Calle Pública Cruz del Sur El Mollar, una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)** , en razón de lo considerado.

II.- Deposítese la suma mencionada en la cuenta “*Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente n°71-210/5*” del Banco del Tucumán S.A., Sucursal Tribunales, en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho

depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3 (tres) días de haberse hecho efectivo el mismo.

III.- Podrá consultar el **instructivo E14 - “Instructivo para generar pagos judiciales”** (accesible a través del código QR). Se recuerda que el pago judicial lo deberá realizar en el N° de legajo de mediación correspondiente y usando el tipo “Multa – Multa de Mediación”. Una vez abonado, comunicar al Centro de Mediación Judicial. En caso de no disponer de usuario del Portal del SAE, deberá dirigirse a la Oficina de Atención al ciudadano más cercana a su domicilio, y allí generar la boleta de pago correspondiente.

IV.- NOTIFIQUESE A RODRIGUEZ SERGIO RAUL DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-GEE

Dr. IGNACIO NOBLE

DIRECTOR

CENTRO DE MEDIACION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Actuación firmada en fecha 27/09/2024

Certificado digital:
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.